

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo 67 de la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputado presidente de la Mesa Directiva con su venia.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con el permiso de los distintos medios de comunicación que hoy siguen esta transmisión, con el permiso de esta Honorable Asamblea. Me presento ante esta soberanía con la convicción profunda de que estamos llamados a honrar las tradiciones más nobles de la vida pública en México, la cercanía del poder con el pueblo.

Y esa cercanía no es una concesión graciosa del gobierno, es una conquista histórica que ha sido labrada con luchas, con ideales y con la firme determinación de generaciones que soñaron con un

país más justo, más democrático y más transparente.

Hablar de las sesiones de cabildo de los ayuntamientos de México es hablar del origen mismo de nuestra vida pública organizada desde los antiguos cabildos de la época colonial, que aunque limitados representaban espacios de administración local, hasta el surgimiento del municipio libre consagrado en nuestra Constitución Federal de 1917.

Hemos recorrido un largo camino para consolidar una institución que hoy constituye la base de nuestra organización política, el municipio no es solamente una división territorial, es el primer contacto entre el gobierno y la ciudadanía, es donde se siente de manera directa el impacto de las decisiones públicas, cuando hablamos de cabildo, hablamos de la esencia misma de la democracia local.

Hablamos de un órgano que debe estar abierto al escrutinio público, que

debe rendir cuentas y que debe actuar con responsabilidad frente a la ciudadanía, porque el poder, cuando se ejerce en lo oscuro, se aleja de la gente, pero cuando se ejerce de cara al pueblo, se legitima, se fortalece y se dignifica.

La transparencia de la vida pública no es una moda ni una simple exigencia administrativa, es un principio democrático fundamental. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto, establece con claridad que toda la información en posesión de las autoridades es pública y debe regirse bajo el principio de máxima publicidad.

Este mandato no admite excepciones arbitrarias, este mandato nos obliga a todas y a todos los que ejercemos una función pública a actuar con apertura, con honestidad, pero sobre todo con responsabilidad, pero no basta con que la transparencia esté escrita en la ley.

La transparencia debe vivirse, debe practicarse, debe sentirse en la vida cotidiana de nuestras instituciones, y aquí es donde las nuevas tecnologías de la información han abierto una oportunidad histórica para acercar el gobierno a la gente, hoy, gracias a las plataformas digitales y a las redes sociales, a las transmisiones en tiempo real, es posible que cualquier ciudadana o ciudadano desde su hogar, desde su comodidad, pueda observar que se toman las decisiones que benefician o afectan su vida.

También debemos reconocer con honestidad que aún existen rezagos, que en muchos municipios los cabildos siguen siendo espacios cerrados, poco accesibles, alejados de la ciudadanía, y eso no puede continuar, porque el cabildo no le pertenece a los que lo integran, el cabildo le pertenece al pueblo. Hoy más que nunca necesitamos establecer el propósito original de cabildo, ser un espacio cercano, abierto, participativo, necesitamos que las decisiones públicas salgan de los muros institucionales y se

encuentren con la gente en las plazas, en los parques, en los espacios donde late la vida comunitaria, porque es ahí donde están los verdaderos problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Por ello, derivado de esta reflexión histórica, jurídica y profundamente humana, hoy someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo 67 de la ley número 669 de participación ciudadana del Estado de Guerrero.

Con esta propuesta buscamos establecer con toda claridad la obligación de los Ayuntamientos de transmitir en vivo, en tiempo real, todas sus sesiones de cabildo, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, ya sea a través de internet, de redes sociales, de medios de comunicación como radio, y televisión no se trata de una opción se trata de un deber

democrático así mismo proponemos que los Ayuntamientos realicen al menos sesiones de cabildo de manera bimestral en espacios públicos como plazas, parques o lugares abiertos garantizando que el gobierno esté presente donde está la gente, donde se construye comunidad, donde se vive la verdadera realidad.

Esta reforma no es un capricho, es una respuesta a la exigencia legítima del pueblo de Guerrero, de tener gobiernos más transparentes, gobiernos más cercanos y gobiernos más responsables, es un paso firme a la consolidación de una democracia participativa, donde la ciudadanía no sea solamente espectadora, sino protagonista.

Hoy, tenemos la oportunidad de dar un mensaje claro a la sociedad, que en este Congreso estamos de lado de la transparencia, que en este Congreso estamos comprometidos con la rendición de cuentas, y que en este Congreso crece el poder del

pueblo, hagamos de la transparencia una práctica cotidiana, hagamos de los cabildos espacios abiertos, vivos, cercanos, hagamos de Guerrero un ejemplo de democracia participativa para todo México.

Es cuanto, mi diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al artículo 67 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de transparencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El municipio en México constituye una de las instituciones

fundamentales del federalismo y de la organización política del Estado. Su relevancia no sólo radica en su carácter administrativo, sino en su profunda dimensión histórica, jurídica y democrática, que lo posiciona como el espacio primario de articulación entre la ciudadanía y el poder público. En términos constitucionales, el municipio es reconocido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, lo cual lo convierte en la célula básica del sistema político mexicano.

Desde una perspectiva histórica, el municipio en México tiene antecedentes que se remontan a la tradición hispánica del cabildo colonial. Durante la época novohispana, los cabildos fueron órganos de gobierno local que permitieron cierta autonomía en la administración de las ciudades, aunque subordinados a la Corona. Posteriormente, en el México independiente, la discusión sobre la autonomía municipal se mantuvo presente, especialmente durante el

Congreso Constituyente de 1856-1857, donde se planteó por primera vez la idea del “municipio libre”. Sin embargo, esta propuesta no se consolidó plenamente sino hasta el contexto revolucionario. Fue con el decreto de Venustiano Carranza en 1914 cuando se sentaron las bases del municipio libre, las cuales serían posteriormente incorporadas en la Constitución de 1917, particularmente en el artículo 115.

La consolidación constitucional del municipio libre en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó una de las conquistas más importantes de la Revolución Mexicana. El artículo 115 establece que los estados adoptarán como base de su organización territorial al municipio libre, dotándolo de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en la gestión de sus asuntos internos. Asimismo, dispone que no habrá autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno estatal, lo que refuerza su carácter autónomo dentro del sistema federal.

En cuanto a su estructura interna, el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular integrado por una presidencia municipal, regidurías y sindicaturas. Este diseño institucional responde a una lógica de pluralidad política y representación democrática, ya que los integrantes del ayuntamiento son electos mediante sufragio directo. El ayuntamiento ejerce de manera exclusiva las competencias que le otorga la Constitución, entre las que destacan la prestación de servicios públicos, la regulación administrativa local y la administración de la hacienda municipal.

El funcionamiento del ayuntamiento se articula a través del cabildo, entendido como el órgano deliberativo donde se discuten, analizan y aprueban las decisiones fundamentales del gobierno municipal. El cabildo está integrado por el presidente municipal, los regidores y los síndicos, y constituye el espacio institucional donde se

toman acuerdos sobre políticas públicas, reglamentos y acciones administrativas. Desde el punto de vista jurídico, el cabildo tiene facultades normativas, ya que puede aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

La importancia del cabildo radica en que es el núcleo de la deliberación política a nivel local. En él se expresa la pluralidad política del municipio y se materializa el principio democrático mediante la discusión pública de los asuntos colectivos. Este órgano permite que las decisiones no recaigan en una sola autoridad, sino que sean producto de un proceso colegiado, lo cual fortalece la legitimidad de las políticas públicas municipales.

Desde una perspectiva de análisis político, el cabildo puede ser entendido como un microcosmos de la democracia representativa. Su funcionamiento adecuado garantiza la inclusión de diversas fuerzas políticas

y sociales en la toma de decisiones, lo que contribuye a la gobernabilidad local. Además, cuando sus sesiones son abiertas y transparentes, se convierten en un mecanismo de participación ciudadana indirecta, permitiendo a la sociedad conocer, evaluar e incidir en las decisiones de sus autoridades.

Los beneficios de este modelo institucional para la democracia mexicana son múltiples. En primer lugar, el municipio acerca el poder público a la ciudadanía, facilitando la atención de demandas sociales de manera más inmediata y contextualizada. En segundo lugar, fomenta la participación política a nivel local, donde los ciudadanos pueden incidir con mayor facilidad en los asuntos públicos. En tercer lugar, fortalece el federalismo al distribuir el poder y evitar la concentración excesiva en los niveles estatal o federal. Finalmente, contribuye a la rendición de cuentas, ya que las autoridades municipales están más expuestas al escrutinio directo de la población.

Ahora bien, la transparencia en el ejercicio del poder público constituye uno de los pilares fundamentales de las democracias contemporáneas, particularmente en el ámbito local, donde la proximidad entre autoridades y ciudadanía vuelve más exigente la rendición de cuentas. En el caso mexicano, los cabildos — como órganos deliberativos de los ayuntamientos— representan un espacio estratégico para materializar este principio, pues en ellos se toman decisiones que impactan directamente en la vida cotidiana de la población. Analizar la transparencia de los cabildos implica, por tanto, abordar no sólo su dimensión jurídica, sino también su evolución histórica, su relación con la participación ciudadana y su potencial democratizador en el contexto de las nuevas tecnologías.

Desde una perspectiva histórica, la transparencia en México es un proceso relativamente reciente, vinculado al tránsito hacia la democracia a finales del siglo XX.

Durante gran parte del periodo posrevolucionario, el ejercicio del poder público se caracterizó por altos niveles de opacidad, centralización y discrecionalidad. No fue sino hasta la alternancia política y la presión de la sociedad civil organizada que se comenzó a construir un andamiaje institucional orientado al acceso a la información. Un momento clave en este proceso fue la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2002. Este avance marcó el inicio de una política pública orientada a garantizar el derecho de acceso a la información como condición para el control democrático del poder. Como señalan Sergio López Ayllón y Mauricio Merino, la transparencia no sólo debe entenderse como una obligación administrativa, sino como un componente esencial del Estado democrático que permite a la ciudadanía evaluar, cuestionar y participar en las decisiones públicas.

En este contexto, el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información

ha abierto posibilidades inéditas para fortalecer la transparencia gubernamental. La digitalización de documentos, las plataformas de datos abiertos y, particularmente, la transmisión en tiempo real de sesiones públicas, han transformado la relación entre gobierno y sociedad. En el ámbito municipal, la transmisión en vivo de los cabildos representa una herramienta poderosa para garantizar el acceso inmediato a la deliberación pública, eliminando barreras físicas y ampliando el alcance de la participación ciudadana. Como sostiene Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el uso de tecnologías digitales en los gobiernos locales contribuye a la construcción de un gobierno abierto, basado en la transparencia, la participación y la colaboración.

La fundamentación jurídica de la transparencia en México se encuentra en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de acceso a la información

como una garantía fundamental. Este precepto establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, salvo las excepciones previstas por la ley, y que el Estado debe garantizar este derecho bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, imparcialidad y gratuidad. Esta disposición constitucional no sólo obliga a los gobiernos federales y estatales, sino también a los municipios, incluyendo a sus órganos colegiados como el cabildo.

Sin embargo, a pesar de este robusto marco normativo, persisten importantes desafíos en la implementación efectiva de la transparencia a nivel municipal. En el caso del estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre no reconoce de manera explícita la obligación de transmitir en vivo las sesiones de cabildo, lo que limita el alcance del derecho a la información en el ámbito local. Esta omisión resulta particularmente relevante si se considera que el cabildo es el espacio donde se toman decisiones clave

sobre el desarrollo municipal, la asignación de recursos y la prestación de servicios públicos.

La necesidad de avanzar hacia una mayor transparencia en los cabildos también se vincula con la importancia de la participación ciudadana. La democracia no se agota en el ejercicio del voto, sino que requiere de mecanismos permanentes de intervención social en los asuntos públicos. En este sentido, la realización de cabildos en espacios públicos, como plazas o auditorios abiertos, representa una oportunidad para acercar el gobierno a la ciudadanía y fomentar una cultura de deliberación colectiva. Este tipo de prácticas no sólo fortalecen la legitimidad de las decisiones públicas, sino que también contribuyen a la construcción de ciudadanía activa.

Cabe destacar que la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero reconoce figuras como el cabildo abierto, que permite la intervención directa de la

ciudadanía en las sesiones del ayuntamiento. No obstante, la existencia de esta figura no garantiza por sí misma su efectividad, especialmente en un contexto donde la difusión de estas sesiones es limitada. Por ello, resulta indispensable complementar este marco jurídico con la obligación de transmitir en vivo los cabildos, aprovechando las herramientas tecnológicas disponibles para ampliar el acceso a la información y la participación.

La transmisión en vivo de los cabildos no sólo fortalece la transparencia, sino que también genera múltiples beneficios para la democracia y la sociedad. Permite a la ciudadanía conocer de primera mano las decisiones de sus autoridades, fomenta la rendición de cuentas y reduce los espacios de opacidad y corrupción. Asimismo, facilita la participación de sectores que, por razones geográficas, laborales o personales, no pueden asistir físicamente a las sesiones. En este sentido, la tecnología se convierte en

un instrumento de inclusión democrática.

En conclusión, la transparencia de los cabildos constituye una condición indispensable para el fortalecimiento de la democracia local en México. A pesar de los avances normativos en materia de acceso a la información, persisten vacíos legales que limitan su implementación efectiva, particularmente en el estado de Guerrero. La ausencia de una obligación expresa para transmitir en vivo las sesiones de cabildo y para realizarlas en espacios públicos representa un desafío que debe ser atendido mediante una reforma legal. Garantizar la transparencia, la participación ciudadana y el gobierno abierto en el ámbito municipal no es sólo una cuestión técnica, sino un imperativo democrático que busca acercar el poder al pueblo y construir instituciones más legítimas, incluyentes y responsables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta

soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al artículo 67 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Primero. Se reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial. Los Ayuntamientos tienen la obligación de transmitir en vivo y en tiempo real todas sus sesiones a través de sus plataformas digitales oficiales y redes sociales, garantizando la accesibilidad gratuita.

Los Ayuntamientos realizarán al menos una sesión bimestral en

plazas públicas, parques, inmuebles públicos o espacios abiertos de uso común, previa declaración de recinto oficial por el Cabildo. En estos casos, se deberá garantizar el despliegue técnico para la difusión de la sesión mediante transmisión en vivo por internet, y cuando sea posible, por radio o televisión local. Las grabaciones deberán quedar disponibles de forma permanente en el portal oficial del municipio.

Segundo. Se reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 67 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Los Ayuntamientos celebrarán públicamente todas sus sesiones de Cabildo Abierto. La convocatoria deberá difundirse mediante estrados, medios escritos, portales electrónicos y redes sociales institucionales con 72 horas de anticipación.

Es obligación de los Ayuntamientos garantizar la transmisión en vivo de estas sesiones. El incumplimiento de esta obligación de transparencia será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Los Ayuntamientos deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre las fechas y lugares de las sesiones descentralizadas para efectos de observancia ciudadana.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los Ayuntamientos contarán con 120 días naturales para adaptar sus Reglamentos Interiores y adquirir el equipo técnico necesario para dar cumplimiento a la obligación de transmisión en vivo.

Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, a 24 de abril
de 2026

Dip. Araceli Ocampo Manzanares